



Resolución Ministerial

N° 0344 -2025-MIDAGRI

Lima, 11 SEP. 2025

VISTOS:

El Memorando N° 1471-2025-MIDAGRI/DGAAA de la Dirección General de Asuntos Ambientales; el Informe N° 005-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA-GAEC de la Dirección de Gestión Ambiental; el Informe N° 413-2025-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA de la Dirección General de Políticas Agrarias; y el Informe N° 1201-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y de Riego establece que el citado Ministerio ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es competente en las materias de tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; agricultura y ganadería; recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; flora y fauna silvestre; sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; recursos hídricos; riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; e infraestructura agraria;

Que, el literal a) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios proponer planes, programas, estrategias, normas y lineamientos para mejorar la gestión ambiental del Sector, el aprovechamiento sostenible del recurso suelo de uso agrario, y la reducción de la vulnerabilidad y la adaptación y mitigación al cambio climático;

Que, el artículo 17 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que las autoridades sectoriales ejercen funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, de conformidad con la Política Ambiental Nacional y las políticas sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5 de la citada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI, se aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego, el cual tiene por objeto regular la gestión ambiental de los proyectos de inversión y actividades del Sector Agrario y de Riego, a fin de prevenir y minimizar, y cuando no sea posible ello, restaurar y compensar los impactos ambientales negativos que pudieran generarse con





el fin de asegurar la sostenibilidad ambiental de los proyectos de inversión y las actividades de referido Sector, así como promover una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población;

Que, en esa línea, la Séptima Disposición Complementaria Final del acotado Reglamento, dispone que corresponde al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante Resolución Ministerial, aprobar los Términos de Referencia para el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), con opinión favorable del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2025-MIDAGRI se aprobó la modificación del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego, en cuya Única Disposición Complementaria Transitoria se determina que, a partir de su entrada en vigor, toda mención referida al PAMA presentado en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del mencionado reglamento, se denomina Plan Ambiental Detallado (PAD).

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, mediante Resolución Ministerial N° 0069-2025-MIDAGRI, se dispuso la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los proyectos de los Términos de referencia del PAMA y PAD, respectivamente, en el marco del REGASAR, en virtud de lo cual, se recibieron comentarios, aportes, opiniones y sugerencias relacionadas a los citados proyectos;

Que, el inciso d) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, las autoridades competentes tienen la función de emitir normas, criterios, lineamientos, entre otros, para regular y orientar el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de inversión a su cargo;

Que, asimismo, el literal c) del artículo 17 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, y el literal d) del artículo 7 del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establecen que el Ministerio del Ambiente tiene la función de emitir opinión previa favorable, y coordinar con las autoridades competentes respecto de los proyectos de reglamentos u otros dispositivos legales de carácter general, relacionados a los procesos de evaluación de impacto ambiental y sus modificaciones;

Que, en ese sentido, el Ministerio del Ambiente en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, a través de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental ha emitido opinión previa





Resolución Ministerial

N° **0344** -2025-MIDAGRI

Lima, **11** SEP. 2025

favorable a la propuesta de cuatro (04) "Términos de Referencia para el PAMA que considera las tipologías: i) Producción y/o transformación agrícola, ii) Producción y Transformación pecuaria, iii) Irrigaciones y/o afianzamiento hídrico, iv) Producción y Transformación Forestal; y, un (01) Término de Referencia para el PAD de las ampliaciones y/o modificaciones realizadas sin evaluación ambiental previa", mediante Informe N° 00654-2025-MIMAN/VMGA/DGPIGA



Que, en ese contexto por Informe N° 005-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA-GAEC, la Dirección de Gestión Ambiental sustenta la propuesta de aprobación de los "Términos de Referencia" citados en el considerando precedente, lo cual cuenta con opinión favorable por la Dirección General de Políticas Agrarias según se desprende del Informe N° 413-2025-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA;



Que, mediante Informe N° 1201-2025-MIDAGRISG/OGAJ de fecha 08 de septiembre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable, señalando que resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que aprueba los cuatro (04) "Términos de Referencia para el PAMA que considera las tipologías: i) Producción y/o transformación agrícola, ii) Producción y Transformación pecuaria, iii) Irrigaciones y/o afianzamiento hídrico, iv) Producción y Transformación Forestal; y, un (1) Término de Referencia para el PAD de las ampliaciones y/o modificaciones realizadas sin evaluación ambiental previa".



Con las visaciones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego; del Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; del Director General de la Dirección General de Políticas Agrarias; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego; y, la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de los Términos de Referencia

Se aprueban cuatro (04) "Términos de Referencia para el PAMA que considera las tipologías: i) Producción y/o Transformación Agrícola, ii) Producción y



Transformación Pecuaria, iii) Irrigaciones y/o Afianzamiento Hídrico, iv) Producción y Transformación Forestal; y, un (01) Término de Referencia para el PAD de las Ampliaciones y/o Modificaciones realizadas sin Evaluación Ambiental Previa”, los mismos que en cinco (05) Anexos forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial,



Artículo 2.- Notificación

Se dispone que la Oficina de atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique la presente Resolución Ministerial y sus Anexos a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.




Artículo 3.- Publicación

Se dispone la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus anexos en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego: www.gob.pe/midagri, el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese





Ángel Manuel Manero Campos
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego